

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Acatzingo, Puebla**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I. El día diecinueve de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por el denunciante a través de la cual, señaló, lo siguiente:

"Omisión de informar nombres, puestos y salarios de los servidores públicos y declaraciones patrimoniales, a partir del día 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021."

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|---|---------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| <i>77_VIII-A_Remuneración Bruta y neta.</i> | <i>A77FVIII A</i> | <i>2021</i> | <i>4to trimestre</i> ..."(sic) |

II. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia a su cargo, para su trámite y resolución respectiva.

III. Por proveído dictado el veintidós de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen DV/330/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos.

V. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de verificar lo aseverado por la autoridad responsable.

VI. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/942/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022.

número DV/330-1/2022; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no ofreció; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido para quien aquí resuelve que, en el presente caso y atento a lo manifestado en el informe justificado rendido por la autoridad señalada como responsable, en el sentido de que si cumplía con la publicación de las obligaciones de transparencia materia de la presente denuncia, se hizo necesario solicitar un dictamen complementario a fin de verificar si el acto reclamado había sido modificado y así entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento; sin embargo, previa verificación en el dictamen complementario se concluyó que persistía el acto reclamado; por lo que se entrara al estudio de fondo en el asunto que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en la denuncia presentada, lo siguiente:

"Omisión de informar nombres, puestos y salarios de los servidores públicos y declaraciones patrimoniales, a partir del día 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021."

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| 77_VIII-A_Remueraición Bruta y neta. | A77FVIII A | 2021 | 4to trimestre |
| | | | ..."(sic) |

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"...REMITO INFORME JUSTIFICADO PARA INTEGRARSE AL EXPEDIENTE CON CLAVE ALFANUMERICA DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022 REFERENTET A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS ENE L ARTICULO 77 FRACCIÓN XII CORRESPONDEINTETES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021, LO ANTERIRO APRA QUE SURTA LSO EFECTOS PROCEDIMEINTALES A QUE HAYA LUGAR Y TURNARLO A LA PONENCIA 1..."(sic)

Del dictamen identificado con el número DV/330/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

"...Por lo todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye: -----"

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a la obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numero Decimo Primero de los Lineamiento General que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la Notificación y ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO: *Que la verificación se realizó al portal de internet del Sujeto Obligado y a la Plataforma Nacional a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatzingo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no existe información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales.-----" (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se analizarán las pruebas aportadas por las partes, en los siguientes términos:

Respecto al denunciante este no ofreció pruebas por lo que no hay sobre que proveer.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple delo que denominan Tabulador de Sueldo y Salarios de octubre - diciembre 2021, relativo al artículo 77, fracción VIII, de la ley de la materia. M

Documentales públicas, que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente que aquí se resuelve, concretamente lo referente al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, cuarto trimestre, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente: M

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de la información correspondiente al artículo y fracciones descritas en párrafo que antecede, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por parte del sujeto obligado. d

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, concretamente indicó que dado su reciente nombramiento implementó acciones de corrección tendientes a lograr la publicación de la información relativa al artículo 77 fracción VIII, formato A, respecto a "Remuneración mensual neta y bruta".

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...)

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...)

e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma

Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, cuarto trimestre, fracción que en la parte conducente señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

De la misma forma, es importante señalar que por acuerdo de Pleno del este Instituto, se encuentra aprobada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, en la que consta que dicha fracción sí es información que debe publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en los sitios webs (tal circunstancia es corroborada en el página electrónica con el link <http://www.itaipue.org.mx//pnt/20180309TablasAplicabilidad.pdf>).

Al tener la certeza de lo anterior, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación arriba indicada como lo hacía valer el denunciante, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con

fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tal dictamen que fue emitido bajo el número DV/330/2022, de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, a través del cual la Directora de Verificación y Seguimiento, así como la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, hacen constar que la verificación fue realizada en: 1) el portal de internet del sujeto obligado y 2) en la Plataforma Nacional de Transparencia; y que posterior a su análisis concluyeron lo siguiente:

Dictamen **DV/330/2022:**

*"...Por lo todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye: _____
(...)"*

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Acatzingo, NO** publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no existe información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales.-----" (sic)

Derivado de la verificación que ha quedado descrita con antelación, se desprende que el sujeto obligado no publicó la información a que está obligado en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo al artículo 77 fracción VIII, formato A, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, atento a que no existe información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo

establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó, lo ya descrito en el considerando quinto de la presente resolución que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, resaltando que básicamente el sujeto obligado indicó que dado su reciente nombramiento se realizaban los ajustes pertinentes para lograr la publicación de la obligación de transparencia denunciada.

Con base en el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente ya se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción VIII, formato A, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021; específicamente si se llevó a cabo la publicación de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del sujeto obligado, materia de la denuncia que aquí se resuelve.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/330-1/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido que después de una verificación virtual, se encontró lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatzingo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021.-----" (sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente, los dictámenes de verificación ya citados, así como lo alegado en el informe justificado, se acredita que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar la información correspondiente al artículo, fracción y formato denunciados, respecto del cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ello atento a que tanto en la verificación inicial como en la complementaria no se observó publicación de la información relativa al artículo 77 fracción VIII, formato A, cuarto trimestre del ejercicio 2021.

En consecuencia, la denuncia hecha respecto a la fracción y artículo referidos en el presente considerando, es **fundada** en términos de la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por los razonamientos vertidos con antelación.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la información de la obligación que al efecto señala el artículo 77, fracción VIII, formato A, cuarto trimestre; del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

| Artículo | Fracción/Inclso | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la Información a publicar. | Periodo de Conservación de la Información |
|-------------|---|--------------------------|--|---|
| Artículo 70 | Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. | Trimestral | o-o | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio

en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, respecto del artículo 77 fracción VIII, formato A, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022.**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma forma parte integral de la resolución de la denuncia **DOT-444/AYTO ACATZINGO-02/2022**, resulta mediante Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

FJGB/JPN

